



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN**

**Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela con Radicado 1100101020002018 0075601 del Consejo Superior de la Judicatura, del 31 de octubre de 2018.”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Federación Colombiana de Educadores (FECODE) convocó a los docentes al servicio del Estado a un cese de actividades, el cual se prolongó desde el 15 de mayo hasta el 21 de junio de 2001.

Posterior al cese de actividades, la Federación Colombiana de Educadores (FECODE), recomendó a las instituciones educativas modificar el calendario académico del año lectivo 2001, a fin de cumplir con las actividades curriculares y extracurriculares previstas para el año lectivo, apelando a las figuras jurídicas de autonomía escolar y flexibilidad del calendario académico, contenidas en la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994, Artículo 144 **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**, literal a) *tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad*)

Con fundamento en dichas disposiciones normativas, los consejos directivos, máximo órgano de las instituciones educativas, aprobaron que los docentes recuperaran el tiempo no laborado con ocasión del cese de actividades, en días diferentes a los inicialmente programados en el calendario académico.

Los docentes vinculados a la planta de personal del Departamento de Antioquia, solicitaron a la entidad territorial el reconocimiento y pago de los días laborados por concepto de recuperación del tiempo del cese de actividades, solicitud que fue negada, por lo cual, decidieron demandar ante la instancia judicial contenciosa administrativa la ilegalidad de la resolución que ordenó dicho descuento, acción que tampoco prosperó, dado que los jueces administrativos consideraron que no existió violación a la ley.

Para el año 2018, la Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), interpuso Acción de Tutela contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA debido a los descuentos en las asignaciones salariales en mención, que fue resuelta mediante fallo del Consejo Superior de la Judicatura, con Radicación **1100010102000 2018 00756-01** del 31 de Octubre de 2018, que ordena a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, *"...que en el término improrrogable de 60 días proceda a adelantar todas las gestiones administrativas que sean necesarias para proceder a dar cumplimiento a la recomendación del Comité de Libertad Sindical de la OIT plasmada en el informe N° 355 de Noviembre de 2009..."*

Posteriormente, la señora **MARIA BERENICE ECHEVERRI ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No **32.347.281**, en calidad de cónyuge supérstite, del docente fallecido, **JAIRO ANTONIO RIOS MEJIA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No **3.350.183**, falleció el **03 DE AGOSTO DEL 2019**, demostró su interés legal mediante Derecho de Petición con radicado No **2019010452422 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, por medio del cual reclama los valores adeudados con ocasión del Paro del 2001 de su esposo fallecido.

**Como sustento de la solicitud la interesada anexó los requisitos para dicho trámite**

- Fotocopia del decreto de desvinculación.
- Fotocopia de cédula del docente fallecido.
- Fotocopia de las cédulas y Registro civil de nacimiento de los hijos **LUIS MIGUEL RIOS ECHEVERRI, WILLINGTON RIOS ECHEVERRI, JULIAN DARIO RIOS ECHEVERRI y JHON DAVIS RIOS ECHEVERRI**
- Fotocopia del edicto publicado en el periódico el mundo.
- Declaración extraprocesal con dos testigos, certificando el tipo de relación que tenía con el fallecido, aclarando su dependencia económica.
- Certificado de recuperación de los días no laborados durante el cese de actividades del año 2001, debidamente suscrita por el rector o Director Rural de la Institución.
- Carta de los hijos **LUIS MIGUEL RIOS ECHEVERRI, WILLINGTON RIOS ECHEVERRI, JULIAN DARIO RIOS ECHEVERRI y JHON DAVIS RIOS ECHEVERRI**, en la cual ceden los derechos a la madre.

Por lo anterior, procedió la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales a liquidar los valores adeudados, informando de un **total neto** a cancelar por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L.(\$ 1.641.524)** por concepto de factores salariales, tal y como se

evidencia a continuación:

| CEDULA  | NOMBRE                   | VALOR ADEUDADO | Deducciones aplicables al Docente |                      |                            |           | VALOR NETO A PAGAR |
|---------|--------------------------|----------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------------|-----------|--------------------|
|         |                          |                | ADIDA                             | FONDO DE SOLIDARIDAD | FONDO PRESTACIONAL DOCENTE | USDI DE A |                    |
| 3350183 | JAIRO ANTONIO RIOS MEJIA | \$ 1706121     | \$ 10173                          | \$ 0                 | \$ 54424                   | \$ 0      | \$ 1.641.524       |

En vista que los hijos del causante, **LUIS MIGUEL RIOS ECHEVERRI, WILLINGTON RIOS ECHEVERRI, JULIAN DARIO RIOS ECHEVERRI y JHON DAVIS RIOS ECHEVERRI**, cedieron sus derechos a su madre la señora **MARIA BERENICE ECHEVERRI ARROYAVE**, procedió esta Secretaría a reconocerle a ella los valores adeudados a su esposo.

La suma total que se relaciona en el presente acto administrativo por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$1.641.524)**, se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000053670 con fecha de creación y de impresión del 14 de enero de 2026, por valor de tres mil millones de pesos (**\$ 3.000.000.000**)

Sobre los dineros adeudados al docente se deben aplicar las deducciones de ley a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación.

RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Reconocer como valores adeudados al docente fallecido **JAIRO ANTONIO RIOS MEJIA**, con la cédula de ciudadanía No **3.350.183**, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 1.641.524)**

**ARTÍCULO 2°:** Pagar a la Señora **MARIA BERENICE ECHEVERRI ARROYAVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No **32.347.281**, en calidad de cónyuge superviviente del docente fallecido **JAIRO ANTONIO RIOS MEJIA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No **3.350.183** la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 1.641.524)**

**ARTICULO 3°:** Reconocer y pagar a las entidades correspondientes los siguientes montos por concepto de aportes patronales a cargo de la Gobernación de Antioquia

| Nro | CEDULA  | NOMBRE                   | FONDO PRESTACION AL 8% | PARAFISCALES 9% | CESANTÍAS 8,33% |
|-----|---------|--------------------------|------------------------|-----------------|-----------------|
| 1   | 3350183 | JAIRO ANTONIO RIOS MEJIA | \$ 87079               | \$ 91700        | \$ 90671        |

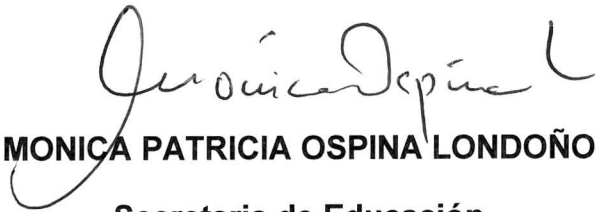
**ARTÍCULO 4°:** La suma total que se relaciona en el presente acto administrativo por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 1.641.524)**, se cancelará con cargo al Certificado

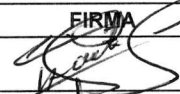
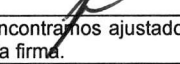
de Disponibilidad Presupuestal N° 3000053670 con fecha de creación y de impresión del 14 de enero de 2026, por valor de tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000)

**ARTÍCULO 5°:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y en su contra no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 6°:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa para efectos de notificación a los interesados y una vez surtido este trámite será remitido a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, con sus anexos para efectos del pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                     | NOMBRE                                                                                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Elaboró                                                                                                                                                                                                             | Carlos Alberto Zárate Giraldo<br>Auxiliar Administrativo                                                                                    |  | 31/08/2026 |
| liquidó                                                                                                                                                                                                             | Alexandra Acosta Ceballos<br>Auxiliar Administrativa                                                                                        |  | 31/08/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                             | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos Legales  |  | 03-09-2020 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                              | Luisa Fernanda Gonzalez Montes<br>Directora de Talento Humano                                                                               |  | 3-9-26     |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                             | Henry Augusto Giraldo Muñoz<br>Director de Nómina Prestaciones Sociales                                                                     |  | 31-08-26   |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo                                                                              |  | 7-9-26     |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                                                                             |                                                                                      |            |